

Sunchales, 4 de junio de 2001.-

El Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA N° 1374 / 2001**

**VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza emanado del Departamento Ejecutivo Municipal a consideración del Cuerpo Deliberativo haciendo mención a la Política aplicada por la provincia respecto al concesionamiento de los servicios sanitarios,y;

**CONSIDERANDO:**

Que la misma fue plasmada a través de la ley 11.220, por la cual se procedió a la privatización de los servicios que en la materia brindaba en el territorio provincial;

Que asimismo dicha norma fijaba criterios y pautas para los casos de los prestadores que se encontraban al momento, fuera del ámbito de la concesión;

Que en fecha julio 19 del año 2000, la provincia dictó a través del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y viviendas- Ente Regulador de Servicios Sanitarios- la Resolución N° 0275 que aprueba el Reglamento para Prestadores de Servicios Sanitarios que desarrollan su actividad fuera del ámbito del área concesionada a Aguas Provinciales de Santa Fe S.A. referido al plan de mejoras y desarrollo del servicio y régimen tarifario;

Que en lo que involucra a este Municipio, el artículo 54 de la ley 11.220 ratifica que todo lo relativo a la prestación, concesión, regulación y control del servicio corresponde al Gobierno Provincial y establece que sin perjuicio de ello, las facultades para suministrar el servicio por parte de los restantes prestadores podrán ser otorgadas por las Municipalidades y Comunas con..."la sola aprobación previa del Ente Regulador de Servicios Sanitarios...";

Que además determina que la decisión de otorgar la prestación de Servicio Público de Agua Potable deberá ser tomada por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Concejo Municipal;

Que establecido el marco legal que faculta a este Municipio a otorgar el concesionamiento, la resolución de marras dicta normas respecto a los "planes de mejoras y desarrollo del servicio", forma de acordarlos y aprobarlos, exigencias para la confección del plan de mejoras y desarrollo del servicio, formalidades de la presentación, contralor del cumplimiento de las exigencias e informe de avance de dichos planes;

Que asimismo establece que la regulación tarifaria será ejercida por el ENRESS, que ésta se otorgará previa aprobación de la autoridad competente (en el caso, este Municipio); condiciones para establecer la estimación tarifaria; bases para su conformación y elementos de los que puede componerse, criterios a los que debe propender el régimen tarifario; discriminación de cargos especiales, tales como cargos de infraestructura y cargos de incorporación de infraestructura; posibilidades de modificación de los regímenes tarifarios;

Que en definitiva, en el contexto expuesto y previo al análisis legal de los cuerpos normativos aplicables, resulta aconsejable proceder a otorgar el concesionamiento del servicio público de provisión de agua potable a la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Sunchales Limitada; entidad que viene prestándolo desde el año 1985 según lo establecido por Ordenanza N° 224/79 -siguientes y concordantes, a pesar que dicha norma no otorgó específicamente la concesión del servicio, el que por otra parte a esa fecha el Municipio no podía conceder;

Que tal decisión trae implícita responsabilidades que este Municipio no ejerce en la actualidad y cuyo ejercicio implicará un nuevo marco en la relación con la hoy prestataria del servicio;

Por ello, el Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, dicta la siguiente:

#### **ORDENANZA N° 1374 / 2001**

**Art. 1º:** Determinase de carácter Público el Servicio de Provisión de Agua Potable de esta ciudad de Sunchales y de Utilidad Pública las obras realizadas o que en el futuro se realicen, concesionándose a favor de la Cooperativa de Provisión de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Sunchales Limitada.

**Art. 2º:** La concesión determinada se prolongará hasta el día 31 de diciembre del año dos mil veinticuatro.

**Art. 3º:** La concesión determinada se someterá a lo establecido por la ley 11.220 y la resolución N° 0275 -Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Viviendas- Ente Regulador de Servicios Sanitarios en todo lo normado que no se oponga a reglamentos propios de este Municipio.

**Art. 4º:** La concesión que se otorga, comprende el derecho de adquirir, producir, transformar, distribuir, y vender agua potable, todo ello con el objeto de cumplir los fines del servicio que se concede en base a las instalaciones y redes con las que ya cuenta o con las que amplíe en el futuro.

**Art. 5º:** Autorícese al D.E.M. a celebrar el convenio cuyo modelo se adjunta y que como anexo I pasa a formar parte integrante de la presente Ordenanza.

**Art. 6º:** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, comuníquese, publíquese, archívese y dése al R. de R. D. y O.

///

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Sunchales, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil uno.-

-- En la ciudad de Sunchales, departamento Castellanos de la Provincia de Santa Fe, a los doce días del mes de junio del año dos mil uno, ENTRE la MUNICIPALIDAD DE SUNCHALES, representada en este acto por su Intendente, Dr. Oscar A. TRINCHIERI, con domicilio legal en Avda Belgrano N° 103, ciudad, en adelante indistintamente LA MUNICIPALIDAD ó LA AUTORIDAD CONCEDENTE y la COOPERATIVA DE PROVISION DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE SUNCHALES LIMITADA, representada en este acto por su presidente y secretario respectivamente, señores Juan Ernesto POSSETTO y José A. PONCE, con domicilio legal en calle Bartolomé Mitre N° 75, ciudad, en adelante indistintamente LA COOPERATIVA ó LA CONCESIONARIA, por la otra, se conviene celebrar el presente acuerdo de concesión del servicio público de provisión de agua potable sujeto a las cláusulas que a continuación se enuncian:

**Primera:**

**ANTECEDENTES:**

Desde el mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco, la Cooperativa comenzó a prestar los servicios de provisión de agua potable, actividad que contó con el marco normativo de la ordenanza N° 224/79, siguientes y concordantes. Que la Municipalidad ha sancionado la ordenanza N° 1374/01 a través de la cual procedió a regularizar la situación, otorgando el concesionamiento del servicio público de agua potable.- Como quedó dicho en la norma, la determinación se ajusta a los preceptos y delegación de facultades establecidas en la ley provincial 11.220 y resolución N° 0275 del ENTE REGULADOR DE SERVICIOS SANITARIOS, cuyos contenidos -en lo aplicable- rigen y deberán ser respetados en la relación que a partir del dictado de la ordenanza, surge entre el Municipio, como autoridad concedente, y la Cooperativa, como concesionaria.-

**Segunda:**

**AMBITO DE LA CONCESIÓN:**

Será ámbito de concesión el éjido urbano, áreas suburbanas y eventualmente rurales de esta ciudad de Sunchales,-

**Area Servida:** entiéndese por área servida, aquella en la que efectivamente se presta el servicio concesionado.-

**Area no servida:** entiéndese por área no servida aquellos sectores incluídos en el ámbito de la concesión, no alcanzados por el servicio y que oportunamente podrán ser incluídos en las propuestas de Mejoras y Desarrollo que debe realizar la concesionaria en el marco de las normas provinciales aplicables.-

**Tercera:**

**PLAZO DE LA CONCESIÓN**

El plazo de la concesión será de veinticuatro (24) años, computables a partir del 1° de enero del año 2001, según lo establecido por la Ord. N° 1374/01, venciendo por lo tanto este convenio el 31 de diciembre del año 2024.-

**Cuarta:**

**DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA:**

- a) Prestar ininterrumpidamente el servicio de abastecimiento de agua potable a toda persona que lo solicite dentro del área servida de la concesión y/o de las ampliaciones que se efectúen en el futuro y que haya cumplido con los requisitos que determinan las normas municipales y provinciales aplicables, como así también las reglamentarias que haya establecido la concesionaria y que no se contrapongan con aquellas.-
- b) La prestación del servicio deberá brindarse en condiciones que aseguren continuidad, regularidad, calidad y generalidad, garantizando suministros

- razonables a los usuarios, teniendo además como prioridad la protección del medio ambiente, particularmente sus recursos naturales y la salud pública.-
- c) Garantizar el mantenimiento y conservación de la red de agua potable, efectuando las obras de infraestructura necesarias para asegurar los servicios que asume dentro de una eficiente y correcta administración.- La concesionaria no podrá suprimir ni suspender los servicios existentes, incurriendo en tal caso en las penalidades, y/o multas que pudiese disponer el Ente Regulador, o en la rescisión de la concesión, atendiendo a la gravedad que implique la conducta de la prestadora.-
  - d) Garantizar niveles de calidad, cantidad, presión, etc, del agua que se provea dentro de los parámetros técnicos exigidos por la concedente y/o el Ente Regulador de Servicios Sanitarios.-
  - e) Percibir de los usuarios las tarifas que rijan previa aprobación de esta autoridad concedente y en los términos previstos por la ley 11.220 y resolución N° 0275.-
  - f) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso i), utilizar gratuitamente el dominio público municipal previo acuerdo y autorización del Municipio, ya sea para la extensión de las redes como para las perforaciones para la obtención de aguas.
  - g) Proponer y hacer el REGLAMENTO DEL USUARIO, de acuerdo a lo normado por el artículo 97 de la ley 11.220.-
  - h) Evacuar consultas y asesorar a los usuarios respecto a las condiciones del servicio, su mantenimiento, conexión desconexión, reconexión y cualquier otra información que se enmarque dentro de los derechos del consumidor.-
  - i) Para las obras que se ejecuten o en caso de generación de obstáculos en la vía pública la concesionaria deberá someterse a las reglamentaciones vigentes o a las exigencias particulares que imponga el Municipio.-  
La Concesionaria deberá coordinar con el Municipio la ejecución de aquellas obras relacionadas a los servicios que presta y que puedan colisionar o generar desperfectos en las redes instaladas.- Igualmente se actuará en los casos en que los inconvenientes surjan por colisiones provocadas por la concedente. En todos los casos, los gastos derivados serán a cargo de quién ejecute las obras y el Municipio será el que efectúe la autorización previa y el contralor.-
  - j) La extensión o ampliación de los servicios brindados por la concesionaria se ajustarán a los planes de mejoras y desarrollo del servicio y para su elaboración las partes se someten a las normas de la ley 11.220 y resolución reglamentaria citada.- La Municipalidad podrá tomar la iniciativa en la formulación de planes de ampliación y/o modificación y en la mejora del servicio si las necesidades públicas así lo aconsejaren. La concesionaria sólo podrá negarse fundándola debidamente en factores técnico-económicos que tornen inviable la ejecución de la obra o su amortización en plazos razonables.
  - k) La Cooperativa abonará como tributo al Municipio el Derecho de Registro e Inspección conforme a la Ordenanza Tributaria vigente; siendo la alícuota a abonar a la fecha de firma del presente Convenio de 0,525% sobre el total de los ingresos brutos devengados.

- l) En definitiva, cumplir con todas y cada una de las normativas aplicables: provinciales, municipales y las que contienen el presente acuerdo.-

**Quinta:**

**RELACIONES LABORALES:** Las relaciones laborales que se hubieren generado entre los empleados a cargo de la concesionaria, desde el comienzo de su funcionamiento, la actual dotación de personal y los que en el futuro se vinculen, carecen de relación alguna con la autoridad concedente. Es obligación de la concesionaria asumir y velar por el estricto cumplimiento de las normas en la materia.-

**Sexta:**

**RÉGIMEN TARIFARIO:** La concesionaria tendrá derecho al cobro de los servicios que presta a los usuarios dentro del ámbito de la concesión y con los cargos y alternativas de tarifas previstas en la legislación provincial aplicable.-

Para la configuración del régimen tarifario se someterá a los principios establecidos en dicha legislación y además se tenderá a:

- a) El uso racional y eficiente del servicio y el equilibrio con los recursos involucrados para su prestación;
- b) El equilibrio entre oferta de recursos y redes y demanda del servicio primordialmente para el consumo humano;
- c) La disponibilidad del servicio para el uso prioritario del usuario residencial;
- d) El mantenimiento de la oferta del servicio sin otra restricción que aquella que la concesionaria pueda justificar debidamente y que como tal sea aceptada por la autoridad concedente;
- e) Atender los altos objetivos sanitarios y sociales vinculados con la prestación;
- f) Configurar regímenes tarifarios que permitan equilibrar los costos económicos a favor de grupos de usuarios de capacidad restringida y en consecuencia generar clasificaciones de usuarios por categorías en base a criterios de razonabilidad, todo ello previa aceptación de la autoridad concedente;
- g) La plena vigencia del principio del riesgo empresario consagrado por la legislación provincial vigente.-

**Séptima:**

**CONFORMACIÓN, APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN TARIFARIO:** A tales efectos se aplicarán las normas provinciales ya citadas. Sin perjuicio de ello, autoridad concedente y concesionaria integrarán una COMISION ESPECIAL que tendrá a su cargo el estudio y definición de la Tarifa Estimada que propondrá la Cooperativa y demás actividades que deriven en la aprobación del Régimen Tarifario que se elevará al Ente Regulador de Servicios Sanitarios.-

Se reglamentará la integración y funcionamiento de la COMISION ESPECIAL, que deberá contar con representantes de la Concesionaria, D.E.M. y Concejo Municipal, mediante el correspondiente Proyecto de Ordenanza.-

**Octava:**

**CONEXIONES ESPECIALES:** En caso de que el requirente del servicio se encontrare a una distancia mayor de 20 metros de algunas de las redes troncales de distribución, la

concesionaria, sólo estará obligada a la prestación del servicio cuando el/los solicitante/s asumiese/n los costos ocasionados por la mayor extensión. En ningún caso el/los solicitante/s podrán alegar el derecho de propiedad sobre dicha prolongación ni oponerse a nuevas extensiones.-

**Novena:**

**INSTALACIONES INTERNAS:** Las instalaciones internas a cada inmueble serán a cargo del usuario y respetarán las condiciones reglamentarias exigidas. El vínculo de éstas con las redes de distribución estará a cargo de la concesionaria. La concesionaria tiene derecho a verificar el estado de las instalaciones internas a cuyo efecto acordará con el titular y/u ocupante del inmueble el acceso al mismo.-

**Décima:**

**EXIGENCIA DE CONEXIONES:** La autoridad concedente y la concesionaria se comprometen a incentivar la conexión a los servicios que se concesionan por parte de los potenciales usuarios.

**Décima primera:**

**RESCISIÓN DE LA CONSECIÓN:** Son causales para la rescisión:

- a) La manifiesta inhabilidad de la concesionaria para continuar con los suministros de los servicios en la condiciones que se establecen en las normas aplicables;
- b) La violación reiterada de las obligaciones expuestas en las normas provinciales, municipales o las que se convienen por el presente;
- c) La decisión de la asamblea de disolver la Cooperativa;
- d) Otras causales que a criterio del ente provincial o de la autoridad concedente tengan suficiente entidad para proceder a la resolución.

En todos los casos se dará intervención al ENRESS o a quién corresponda en el futuro en mérito al poder de policía que ejerce y se tendrá en cuenta el régimen sancionatorio señalado en el artículo 108 de la ley 11.220.-

**Décima segunda:**

**INTRANSFERIBILIDAD:** La concesionaria no podrá ceder total o parcialmente ni de manera alguna transferir el derecho de concesión que se le ha otorgado por ordenanza Nro. 1374/01.-

En aquellos casos en que la concesionaria haya efectuado contratos que le generen obligaciones, se deberá dejar constancia del marco legal en que la prestataria ejerza el servicio y el derecho que le cabe a la autoridad concedente de continuarlo en caso de extinción por parte de la concesionaria.-

A solicitud de la autoridad concedente se transcribe el artículo 18º de la ley provincial N° 2756: " Cuando la Municipalidad fuere condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitrará dentro del término de seis meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva la forma de verificar el pago. Esta prescripción formará parte integrante, bajo pena de nulidad, de todo acto o contrato que las autoridades comunales celebren en representación del Municipio, y deberá ser transcripta en toda escritura pública o contrato que se celebre con particulares".

**Décima tercera:**

16



**RESPONSABILIDAD HACIA TERCEROS:** La responsabilidad hacia terceros es exclusiva de la concesionaria, cualquiera sea el origen de sus obligaciones contractuales o extracontractuales.-

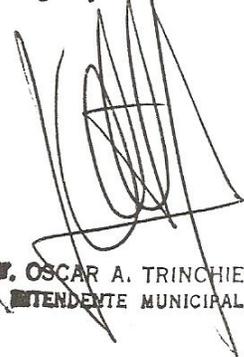
**Décima cuarta:**

**LEGISLACIÓN APLICABLE:** Divergencias: El presente acuerdo se enmarca en las previsiones de la ley Nro. 11.220, su resolución reglamentaria Nro. 0275 – ENRESS, en la ordenanza Nro. 1374/01.- En consecuencia las interpretaciones o divergencias que surjan serán consideradas por esta autoridad concedente y el ENRESS, o el Organismo que corresponda en el futuro.-

---En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.-



Coop. De Provisión de Agua Potable  
y Otros Servicios Públicos de  
Sunchales Ltda.  
Tco. JUAN ERNESTO POSSETO  
PRESIDENTE



Dr. OSCAR A. TRINCHIERI  
INTENDENTE MUNICIPAL



Coop. De Provisión de Agua Potable  
y Otros Servicios Públicos de  
Sunchales Ltda.  
Sr. JOSE ANTONIO PONCE  
SECRETARIO